



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Toluca de Lerdo, a catorce de agosto de 2017
Oficio Número: UT/251/2017
Solicitud de Información: 00163/CODHEM/IP/2017

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, fracción XI, y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a Usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00163/CODHEM/IP/2017**, que realizó el día siete de agosto del año en curso, mediante el cual refiere: ***"¿Cuenta este órgano con algún fundamento legal o reglamentario relativo a mecanismos de solución amistosa y, en caso de tenerlo, puede ser utilizado dicho mecanismo para resolver violaciones graves de derechos humanos?" (Sic)***, al respecto hago de su conocimiento la información proporcionada por la Primera Visitaduría General y la Unidad Jurídica y Consultiva dependientes de este Organismo:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para el cumplimiento de sus objetivos tiene entre otras, la atribución de procurar la mediación o la conciliación entre las partes, a efecto de dar pronta solución al conflicto planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita, como lo disponen los artículos 13 fracción VI, 31 fracción VI, 51, del 82 al 88, del 123 al 128 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Igualmente, el Reglamento Interno de esta Defensoría de Habitantes prevé en sus artículos 5 fracción VIII, 9 fracción II, 13 fracción V, del 64 al 86, 91 fracción VI, y del 115 al 116 las causas de conclusión de los expedientes de queja, que puede ser entre otras:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de mediación y por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación. Instrumentos que pueden ser consultados en la siguiente liga: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/codhem/marcoJuridico.web>

Es importante mencionar que de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solamente podrán ser sujetos de mediación y conciliación, aquellos casos en los que no se involucren violaciones graves a derechos humanos.

Por último se hace de su conocimiento el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178, de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

L.A. Everardo Camacho Rosales
Titular de la Unidad de Transparencia



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA